





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION, OTORGADO POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 6 DE OCTUBRE DE 1993 EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, EXPLOTACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO VERACRUZ-CARDEL, COMPENDIDO ENTRE LOS KMS., 212+500 Y 241+000 DE LA CARRETERA POZA RICA-VERACRUZ; ASI COMO EL LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE CARDEL, COMPENDIDO ENTRE LOS KMS., 212+500 (POZA RICA-VERACRUZ) Y 11+550 (TAMARINDO-CARDEL), EN EL ESTADO DE VERACRUZ, INCLUYENDO EL PUENTE LA ANTIGUA.

*ofm* *AS*



49 039

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

## ANTECEDENTES

I. Que con fecha 6 de octubre de 1993, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "LA SECRETARIA" otorgó al Gobierno del Estado de Veracruz, "LA CONCESIONARIA" concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Veracruz-Cardel, de la Carretera Poza Rica-Veracruz, así como el Libramiento Norponiente de Cardel, incluyendo el Puente La Antigua, en el Estado de Veracruz.

II. Que la descentralización administrativa, en estricto sentido, existe cuando se crean organismos con personalidad jurídica propia, mediante disposiciones legislativas, para realizar una actividad que compete al Estado, o que es de interés público.

III. Que con motivo de las múltiples actividades del Estado, el Gobierno Federal considera conveniente que las carreteras y puentes federales que hayan sido concesionadas, a su término y previa reversión en favor de la Nación, se entreguen en administración a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, toda vez que, entre las finalidades de creación de dicho organismo descentralizado, se encuentra la de coadyuvar con el Gobierno Federal en la administración y explotación de tales vías generales de comunicación.

Por lo expuesto, LA SECRETARIA con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos 1º, 5º fracción I y 12, aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, modifica el Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA el 6 de octubre de 1993, en los siguientes términos:

*ofici*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

49 040

**PRIMERO.-** Se modifican las condiciones CUARTA y DECIMA SEPTIMA para quedar como sigue:

**CUARTA.-** Esta concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la carretera y el puente materia de la concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

Los bienes afectos a la concesión y explotación de la vía general de comunicación concesionada pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y bienes adquiridos para las mismas.

Los bienes revertidos en favor de la Nación, se entregarán en administración para su explotación al Organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en los términos del ordenamiento de su creación y sus respectivas reformas.

**DECIMA SEPTIMA.-** LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al Gobierno Federal como contraprestación por la explotación de la carretera a que se contrae esta concesión el 1.0% de los ingresos tarifados que reciba anualmente, en la forma y términos que establezca LA SECRETARIA

**SEGUNDO.-** Se modifica el Anexo 4.

**TERCERO.-** Las condiciones restantes del Título de Concesión otorgado a LA CONCESIONARIA subsisten en sus términos.

**CUARTO.-** LA CONCESIONARIA acepta todas y cada una de las Condiciones del Título de Concesión materia de la presente modificación y el uso del presente documento en cualquier forma implica la aceptación incondicional en sus términos por LA CONCESIONARIA.

El presente Título entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 16 días del mes de noviembre de 1994.

EL SECRETARIO DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



EMILIO GAMBOA PATRON

EL GOBERNADO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ



PATRICIO CHIRINOS CALERO

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO



MIGUEL ANGEL YUNES LINARES



49 041